

Caso Kawas Fernández vs. Honduras

lun 25/01/2021 18:46

El Progreso y San José, 25 de enero de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.507/581
Caso Kawas Fernández vs. Honduras
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la "Corte", "Corte IDH" o "Alto Tribunal"), a fin de dar respuesta a su comunicación de fecha 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual nos requiere presentar nuestras observaciones al informe estatal. Favor de encontrar en adjunto la comunicación respectiva y su anexo único.

Cordialmente,

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Programa para Centroamérica y México
Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280
www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



El Progreso y San José, 25 de enero de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.507/581
Caso *Kawas Fernández vs. Honduras*
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la “Corte”, “Corte IDH” o “Alto Tribunal”), a fin de dar respuesta a su comunicación de fecha 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual nos requiere presentar nuestras observaciones al informe estatal trasladado¹.

En atención a ello, a continuación, presentaremos un recuento de los antecedentes del caso. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal trasladado, y, finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 3 de abril de 2009, esta Honorable Corte dictó la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el caso de la referencia, en la cual se estipularon diversas medidas de reparación y garantías de no repetición que debían ser adoptadas por el Estado hondureño².

En el marco del proceso de supervisión de cumplimiento, el 30 de agosto de 2017 la Corte adoptó una resolución conjunta en el caso *Luna López* y el caso *Kawas*

¹ Corte IDH. Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*. Nota CDH-12.507/581 con fecha 9 de diciembre de 2020, notificada a las representantes el 11 de diciembre de 2020.

² Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, puntos dispositivos 8-14.

Fernández, en la cual se refirió al estado de cumplimiento de las medidas relativas a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones cometidas³.

En dicha resolución, el Alto Tribunal constató que el Estado no había cumplido con dicha medida de reparación y le solicitó expresamente que brindase información sobre:

- i) el estado de los expedientes penales existentes por la privación de la vida de Blanca Jeannette Kawas Fernández y la obstrucción de su investigación;
- ii) las medidas adoptadas para dotar a los agentes encargados de la investigación de los recursos necesarios para llevar a cabo su labor, así como de las medidas de protección que se ordenen, en su caso;
- iii) las medidas de protección adoptadas a favor de los testigos, y
- iv) los avances sustantivos en las investigaciones y procesos respectivos. El Estado también deberá referirse al avance del trabajo del equipo institucional establecido entre las Fiscalías de Tela, San Pedro Sula, Tegucigalpa y la Agencia Técnica de Investigación Criminal para encontrar líneas de investigación a seguir en el presente caso. Finalmente, en el informe que presente Honduras, deberán indicarse las fechas en las que son practicadas las diligencias y aportar respaldo documental de las mismas⁴.

El 3 de diciembre de 2019, la Corte IDH notificó a las representantes la adopción de una nueva resolución en el presente caso de fecha 7 de octubre de 2019, en la cual estableció que se encontraban pendientes de cumplimiento las siguientes medidas: i) iniciar o concluir los procedimientos penales correspondientes por las violaciones del caso en un plazo razonable (punto resolutivo 9), ii) levantar un monumento en memoria de la víctima; iii) rotular el parque nacional que lleva su nombre (punto resolutivo 12); y iv) ejecutar una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la labor de las y los defensores ambientales en Honduras (punto resolutivo 14)⁵. La Corte ordenó al Estado adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con estas reparaciones a la mayor brevedad⁶ y rendir un informe sobre su cumplimiento⁷.

³ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández y Caso Luna López Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de agosto de 2017.

⁴ Corte IDH. *Op.cit.*, Resolución de 30 de agosto de 2017, párr. 54.

⁵ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Nota CDH-12.507/545 con fecha de 3 de noviembre de 2019, notificada a las representantes el 3 de diciembre de 2019. Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte de 7 de octubre de 2019 notificada el 3 de diciembre de 2019, punto resolutivo 1.

⁶ *Ibíd*, párr. 14.

⁷ Corte IDH. Resolución de la Corte de 7 de octubre de 2019, punto resolutivo 3.

El 11 de diciembre de 2020, la Corte IDH trasladó a esta representación el informe estatal solicitado de fecha 30 de noviembre de 2020, requiriendo nuestras observaciones al

respecto²⁰. El 4 de enero de 2021 solicitamos una prórroga de 3 semanas para presentar nuestras valoraciones²¹, misma que fue otorgada el día 13 del mismo mes y año²².

A continuación, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal mencionado.

Finalmente, nos referiremos a los avances relativos a la implementación de la campaña de concientización.

II. Observaciones al Informe del Estado de Honduras

²⁰ Corte IDH. Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*. Nota CDH-12.507/581 de fecha 9 de diciembre de 2020, notificada a las representantes el 11 de diciembre de 2020.

²¹ Escrito de las representantes de fecha 4 de enero de 2021.

²² Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Nota CDH-12.507/583 de fecha 13 de enero, trasladada a las representantes ese mismo día.

C. Implementación de la campaña de concientización y socialización sobre la importancia y contribución de los defensores del medio ambiente en Honduras (punto resolutivo 14)

Sobre este particular, el Estado manifiesta en su informe que se está a la espera de concretar fecha y modalidad para la ejecución de la segunda etapa de la campaña de sensibilización y concientización³⁷. En particular, informa que, dada la situación de pandemia y los impactos de los huracanes, se sugirió a las representantes retomar entre los trabajos relativos a la implementación de la campaña de concientización a funcionarios del sector justicia y seguridad bajo modalidad virtual entre el 15 de febrero y el 1 de marzo de los corrientes³⁸.

Al respecto, manifestamos nuestra conformidad con lo informado por el Estado. El 1 de diciembre remitimos una comunicación a la Procuraduría General de la República (PGR) mediante la cual señalamos que la familia y sus representantes estábamos de acuerdo con reunirnos el día 15 de febrero de 2021 para continuar con la campaña³⁹. En la misma, el Estado socializará con esta representación una propuesta para la implementación de la capacitación virtual, considerando aspectos tales como el perfil de las y los capacitadores que implementarán los cursos, la duración, la cantidad de participantes, la forma de evaluación o la plataforma a utilizar, entre otros⁴⁰.

Ello a efectos de contar con el resto del mes de febrero para consensuar la propuesta final, y poder dar inicio a las capacitaciones durante el mes de marzo.

En consecuencia, informaremos oportunamente a esta Honorable Corte sobre los resultados de dicha reunión, así como de los avances en la implementación de esta medida conforme a lo acordado entre las partes.

En razón de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a este Alto Tribunal que, tenga como parcialmente cumplida esta medida de reparación, hasta la total ejecución de la segunda etapa de la campaña de concientización y sensibilización en los términos acordados.

III. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

³⁷ Oficio SEDS No. 1432-2020, de 26 de noviembre de 2020, pág. 2.

³⁸ Oficios DNDDHH-LI-584-2020 y DNDDHH-LI-585-2020, ambos de 23 de noviembre de 2020.

³⁹ Anexo único. Comunicación de las representantes de fecha 1 de diciembre de 2020.

⁴⁰ Anexo único. Comunicación de las representantes de fecha 1 de diciembre de 2020.

CUARTO. Tenga como parcialmente cumplidas las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos decimocuarto, hasta en tanto no se concrete

la totalidad de las acciones de la campaña de concientización y sensibilización.

IV. Anexos

Anexo único. Comunicación de las representantes de fecha 1 de diciembre de 2020.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

P/Ismael Moreno
Ismael Moreno,
ERIC-SJ

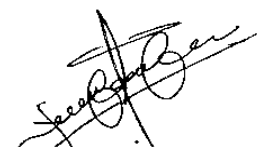
P/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ


P/Dunia A. Pérez
Dunia A. Pérez
ERIC-SJ


Keyla Canales
ERIC-SJ

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL


Vanessa Coria
CEJIL


Ma. Luisa Gómez
CEJIL

ANEXO 1

El Progreso y San José, 1 de diciembre de 2020

Abg. Luisa Isaula
Oficial de Derechos Humanos
PGR

Ref.:
Caso Kawas Fernández vs. Honduras

Estimada,

En respuesta al oficio No. DNDDHH-LI-585-2020 recibido en fecha 24 de noviembre de los corrientes, en el cual se ha propuesto a esta representación *que debido a la compleja situación que atraviesa el país como consecuencia de los recientes sucesos naturales y de la pandemia del Covid 19, se retomen los trabajos relativos a*

la segunda etapa de la campaña de sensibilización y concientización a funcionarios del sector justicia y seguridad bajo modalidad virtual en fechas 15 de febrero y 01 de marzo del año 2021.

Sobre la campaña de sensibilización y concientización consideramos que el 15 de febrero del 2021 es una fecha adecuada para que puedan socializar con nosotros una propuesta de la capacitación virtual (plataforma a utilizar, formas de evaluación, duración, cantidad de participantes), considerando tener el resto del mes para consensuar la propuesta final y dar inicio con la campaña en el mes de marzo.

Sin otro particular.

Atentamente,

P/ Keyla Canales
Keyla Canales ERIC-SJ



Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/ Dunia Pérez
Dunia Pérez
ERIC-SJ

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL



Ma. Luisa Gómez
CEJIL